

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO DE CENTROS ESCOLARES DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA 2026.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. – OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.- Es objeto de esta convocatoria la concesión de subvenciones destinadas a entidades locales de la provincia de Zamora con menos de 5.000 habitantes, para gastos de mantenimiento de los edificios destinados a Centros Escolares del medio rural de Educación Infantil y Primaria, correspondientes al curso 2025-2026.

2.- Esta convocatoria pública de subvenciones está integrada en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2026, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 6 de fecha 14 de enero de 2026. En concreto se incluye en la línea 1.3.

Contribuye a los objetivos señalados en el mismo de, en general, hacer efectivas las competencias que la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local atribuye a las Diputaciones Provinciales en su artículo 36, y en particular a los objetivos señalados para esta línea en el Plan Estratégico que consiste en el apoyo y cooperación económica con los municipios zamoranos en la prestación de los servicios municipales, especialmente con los de menor capacidad económica y de gestión, concretamente subvencionando los gastos de mantenimiento de sus centros escolares.

SEGUNDA. - CREDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía global máxima del crédito para estas subvenciones es de 200.000,00 € (DOSCIENTOS MIL EUROS) con cargo a la aplicación de la partida



presupuestaria 51 326.0 462.00 de los Presupuestos Generales de la Corporación para el ejercicio 2026

TERCERA. - PRINCIPIOS

La convocatoria de subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y objetividad.

CUARTA. - ORGANO COMPETENTE

Será órgano competente para la aprobación y resolución de esta convocatoria la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Zamora. La instrucción corresponde al Sr. Diputado Delegado de Cultura, realizando las actividades de instrucción y formulando la propuesta de resolución, todo ello de conformidad a lo establecido en la base décimo quinta.

QUINTA. - BENEFICIARIOS

1.- Podrán solicitar subvención o ayudas económicas reguladas en las presentes bases todos aquellos municipios con población inferior a 5.000 habitantes que sean titulares de Centros Escolares de Educación Infantil y/o Primaria incluidos dentro de la programación educativa de la Comunidad de Castilla y León.

2- Serán obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante la Excm. Diputación Provincial de Zamora la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los otros requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Diputación Provincial de Zamora, en su caso y las de control financiero que correspondan a la Intervención Provincial en relación con las ayudas y subvenciones concedidas.
- d) Comunicar a la Excm. Diputación Provincial de Zamora, en su caso, la solicitud y la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.



e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario de subvenciones que señala el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en sus obligaciones tributarias, frente a la seguridad social y con la Diputación Provincial de Zamora.

g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, programa, o inversión objeto de subvención.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

SEXTA. - ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

Serán subvencionables los gastos de mantenimiento generados durante el curso escolar 2025-2026 en los centros escolares de educación infantil y primaria.

SEPTIMA. - CUANTÍA DE LA SUBVENCION

1.- El importe a subvencionar, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones, ayudas de otras Administraciones de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, ingresos o recursos superen el coste de la actividad subvencionada.

2.- Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria no superarán el importe solicitado para las actividades a realizar.

OCTAVA. - PLAZO DE REALIZACIÓN.

Serán subvencionables los gastos de mantenimiento que se produzcan en los centros escolares durante el presente curso escolar, periodo comprendido entre septiembre de 2025 y junio de 2026, ambos incluidos.

NOVENA. - PUBLICIDAD

1.- En las actividades subvencionadas deberá hacerse constar la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.



2.- En las publicaciones en redes sociales, anuncios, folletos o cualquier tipo de material publicitario en general de las actividades culturales subvencionadas, deberá hacerse constar expresamente la colaboración de la Excm. Diputación de Zamora.

3.- El cumplimiento de este requisito se acreditará en la justificación de la subvención.

DÉCIMA. - COMPATIBILIDAD

Las ayudas previstas serán compatibles, salvo expresa disposición en contrario, con cualquier otra que para la misma finalidad reciba el beneficiario, procedente de cualesquiera Administraciones o entes Públicos nacionales o internacionales, sin perjuicio de que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

II.- PROCEDIMIENTO

DÉCIMO PRIMERA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. FORMA Y PLAZO

1.-Las solicitudes se presentarán en el Registro Telemático de esta Diputación, conforme al formulario electrónico del procedimiento habilitado para ello en el catálogo de tramites electrónicos de la sede electrónica de la Diputación de Zamora, debiendo contener en todo caso los extremos recogidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Si la solicitud fuera presentada de manera presencial, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- La presentación de solicitudes supone la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.



3.-Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de QUINCE DIAS HABLES a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

DÉCIMO SEGUNDA. - DOCUMENTACION

1.-Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Presupuesto de previsiones de gastos de mantenimiento del centro escolar correspondientes al curso escolar 2025/2026.
- b) Certificación del Secretario-Interventor acreditativa de la titularidad municipal del edificio destinado a centro público de educación infantil y/o primaria para el que solicita subvención, y de que está integrado en el sistema educativo de Castilla y León, con indicación del número de unidades educativas del centro.
- c) Certificación que acredite el si/no percepción o concesión de cualquier otra ayuda o subvención del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Unión Europea destinada al mismo fin. Relación detallada de subvenciones solicitadas y/o concedidas para la misma actividad, según anexo correspondiente.
- d) Ficha de terceros con los datos bancarios donde pueda efectuarse la oportuna transferencia. (Únicamente en el caso de que no se haya presentado anteriormente o se hubieran producido modificaciones en su cuenta bancaria).
- e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para ostentar la condición de beneficiario de subvenciones que señala el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones. (marcar casilla correspondiente en el trámite).
- f) Certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativas de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o la autorización para que la Diputación Provincial lo solicite expresamente.
- g) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Diputación Provincial de Zamora. La participación en el procedimiento conllevará la autorización del solicitante para que la Diputación Provincial de Zamora expida directamente el citado certificado.



No obstante, el participante podrá denegar expresamente el consentimiento mediante escrito presentado con el correspondiente documento de participación, debiendo aportar, entonces, la documentación requerida.

DECIMO TERCERA. - APORTACIÓN VOLUNTARIA DE DOCUMENTOS

1.- Asimismo, cuando de ello pueda depender la resolución favorable de la concesión de subvención, podrá recabar del solicitante la documentación e información complementaria que estime necesaria para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

2.- El plazo para su aportación será de diez días hábiles desde su notificación. En caso de no haber sido aportados continuará el procedimiento.

DÉCIMO CUARTA. - TRAMITACIÓN

1.-Terminado el plazo de presentación de solicitudes se comprobará si las mismas están debidamente cumplimentadas de acuerdo con esta convocatoria y si se acompaña a la misma de la preceptiva documentación.

2.- Si faltase alguno de los documentos exigidos o su contenido fuese insuficiente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos, conforme a lo establecido en el artículo 68.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si transcurrido dicho plazo no subsanase las deficiencias o no aporta la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO QUINTA. - INSTRUCCIÓN

1.- El órgano encargado de la instrucción, el Sr. Diputado Delegado de Cultura, realizará cuantas actuaciones estime convenientes para la determinación,



conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución.

2.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Petición de informes, a través del órgano competente que estime necesario para fundamentar la propuesta de resolución.

b) Evaluación de solicitudes de conformidad con los criterios de valoración establecidos en las bases de la subvención. La valoración se efectuará por la Comisión de Evaluación, que estará presidida por el Diputado Delegado de Cultura, y formarán parte de la misma el Jefe del Servicio de Cultura y Deportes, actuando como Secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario del Servicio de Cultura. Si el Presidente de la Comisión de Evaluación lo estima oportuno, podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, otros asesores y expertos en la materia.

La Comisión de Evaluación emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

c) Elaboración de la propuesta de resolución por el Sr. Diputado Delegado de Cultura, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la referida Comisión.

3.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes, la puntuación obtenida, la cuantía solicitada, concedida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la misma resolución se incluirá aquellos solicitantes que no cumplen con los requisitos para ser beneficiarios de la subvención.

Esta propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados, vía publicación en el BOP, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

La propuesta de resolución definitiva, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la puntuación, su cuantía, su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.



La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados, vía publicación en el BOP, que mayor puntuación hayan obtenido de acuerdo a la propuesta en la fase de instrucción.

Transcurrido el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de la publicación sin que el interesado haya manifestado expresamente su oposición o renuncia a la subvención, se entenderá aceptada de forma tácita la misma.

DECIMO SEXTA. - CRITERIOS DE VALORACIÓN

1. El criterio de valoración que se tendrá en cuenta para la resolución de las ayudas es el siguiente:

- A cada entidad solicitante, que resulte beneficiaria, se le concederá una subvención por unidad educativa en la cuantía que resulte de dividir el crédito total de esta convocatoria por el número total de unidades educativas que resulten beneficiarias.

Una vez atribuidos el total de puntuación a cada solicitante, se sumarán y se le asignará una cuantía económica por punto. Si aplicado este importe por punto a cada solicitante, el resultado fuera superior al importe total solicitado, será objeto de sucesivos repartos para aquellos participantes que solicitaran mayor cantidad a subvencionar

2.- No se concederán subvenciones a las Entidades que tengan concedidas y pendientes de justificar subvenciones del Área de Cultura, hayan renunciado a las mismas o estén incurso en expedientes de pérdida del derecho a su cobro.

III.-GESTIÓN

DECIMO SEPTIMA. - GESTIÓN

Se considerarán a efectos de estas bases actividades de gestión, todas aquellas actividades que se produzcan una vez que la resolución sea firme.

DECIMO OCTAVA. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1.- La justificación de la subvención ascenderá, como mínimo, al importe de la cuantía concedida, y se efectuará hasta **el 15 de octubre de 2026**, por cualquiera



de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Deberá presentarse conforme al trámite electrónico que estará disponible al efecto en la sede electrónica de la diputación, y que podrá tener sus correspondientes anexos, y acompañará la siguiente documentación:

- a) Memoria final detallada del proyecto o de las actividades realizadas, con indicación de los objetivos resultados conseguidos, y su correspondiente evaluación, que especifique en que se han empleado las facturas que aportan en la justificación.
- b) Balance de ingresos y gastos.
- c) Justificación del destino dado a la subvención en cuestión.

Los gastos de personal se acreditarán con las correspondientes nóminas firmadas por el perceptor, así como con los justificantes de las pertinentes cotizaciones a la Seguridad Social y a la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades pertenecientes al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

Los honorarios profesionales se justificarán con las oportunas minutas junto con el recibí o el adeudo bancario.

La justificación se efectuará a través de factura, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, incluyendo los siguientes elementos:

- I.- Nombre o razón social y NIF de la empresa que factura.
- II.- Fecha de emisión.
- III.- Importe total y, en su caso, desglosado por conceptos.
- IV.- IVA: base imponible, tipo, importe y, en su caso, certificación de exención del impuesto.
- V.- Adeudo bancario justificante del pago de la factura.

Excepcionalmente y siempre que estos en su totalidad no superen el 25% del importe de la subvención, se admitirá pagos en efectivo debiendo justificar su abono mediante informe del responsable de que el importe de la factura ha sido pagado. En



todo caso, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, modificado por el artículo decimoctavo de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas preventivas y de lucha contra el fraude fiscal, modificado por el artículo decimoctavo de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas preventivas y de lucha contra el fraude fiscal el pago en efectivo no podrá ser igual o superior a 1.000 €, por lo que los pagos iguales o superiores deberán justificarse mediante la aportación del correspondiente adeudo bancario. Para el cálculo del importe anterior, y tal como dispone el mencionado artículo, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios facturación.

Las facturas deberán estar fechadas en el periodo comprendido de 1 de septiembre de 2025 a 30 de junio de 2026, tal como se establece en la cláusula octava.

En las facturas presentadas existirá una diligencia en los originales indicando que su importe ha sido objeto de subvención por la Diputación de Zamora en su totalidad o en el correspondiente porcentaje, una vez diligenciada se procederá a su compulsación electrónica.

Cuando las facturas se expidan por personas físicas en ejercicio de actividades profesionales o artísticas, el beneficiario de la subvención, de conformidad con el Reglamento del IRPF RD 439/2007, deberá efectuar la correspondiente retención por el IRPF y su abono en la AEAT. Sin dicho requisito se entenderá que no está al corriente con sus obligaciones tributarias y en consecuencia ese gasto no se puede considerar como elegible.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público como proveedor de la Administración, se está obligado al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada que corresponda.



d) Certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativas de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Certificación de haber realizado la actividad e índice de gastos soportados por la actividad objeto de subvención: Que se ha realizado la actividad para la cual se otorgó la subvención, que los fondos han sido aplicados, ejecutados en su totalidad y pagados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada, que cumple con lo previsto en el artículo 31.1 y 31.3 de la Ley General de Subvenciones y que se encuentra al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todo ello conforme a los modelos determinados en el tramite electrónico de justificación.

3.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en estas bases.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación, realizada conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse en la memoria la elección cuando ésta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

DÉCIMO NOVENA. - PAGO

Estas subvenciones se abonarán por la Diputación previa justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad que motivó su otorgamiento.

Podrán realizarse pagos anticipados que suponen entregas de fondos con carácter previo a la justificación. Pudiendo solicitar el beneficiario, en el plazo de diez días desde la notificación de su concesión, el otorgamiento de un anticipo, total o parcial, del importe de la subvención, debiendo estar aprobada la justificación del empleo de las subvenciones de ejercicios anteriores y aportar la justificación de no



disponer de la liquidez suficiente para la previa y adecuada ejecución de sus actividades.

La realización de pagos anticipados o abonos a cuenta podrá exigir la previa garantía.

No se procederá a su abono a las Entidades Locales que tengan pendiente de justificar alguna subvención concedida por esta Diputación.

No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

IV.-INCUMPLIMIENTOS

VIGÉSIMA. - PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y REINTEGRO

1.- Transcurrido el plazo establecido para la justificación sin que ésta haya sido presentada, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro.

2.- En caso de incumplimiento del objetivo, condiciones o finalidad de la subvención, que se señalan a continuación, esta Diputación Provincial exigirá al beneficiario el reintegro de las cantidades correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y 21 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación Provincial.

Son causas de incumplimiento, procediendo el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, las siguientes:

a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.

b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación o justificación incompleta.

c) Ejecutar las acciones subvencionables fuera del plazo establecido para ello.



d) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando las que la hubieran impedido

e) No cumplir las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

f) La falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

g) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

h) Resistencia, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero de esta Diputación Provincial.

VIGÉSIMO PRIMERA - SUBSANACIÓN DE LOS DEFECTOS EN LA JUSTIFICACIÓN.

Si del examen de la documentación justificativa, remitida en plazo, se dedujera que ésta es incompleta, se requerirá por una sola vez al interesado, otorgándole un plazo de diez días para la subsanación de las deficiencias detectadas. El servicio competente para comprobar la documentación lo será también para la realización de este trámite de subsanación a través del órgano competente.

VIGÉSIMO SEGUNDA. - INSPECCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

La Diputación podrá, por las personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documentación, así como efectuar visitas para comprobar cualquier extremo relacionado con la programación para la que se concede subvención en cualquier momento de su ejecución.

VIGÉSIMO TERCERA. - INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones en sus artículos 56 al 58.

2.- El régimen de sanciones, su graduación, será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la referida Ley.



VIGÉSIMO CUARTA. - RESOLUCIÓN

1.- La convocatoria se resolverá por la Junta de Gobierno, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, conforme al principio de concurrencia competitiva siendo aquella la que se imputa a un mismo crédito presupuestario, contempla una eventual pluralidad de solicitudes, cuando la concesión requiera la comparación en un único procedimiento de dichas solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria.

2.-Trascurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

3.- La resolución se notificará a los interesados en la forma establecida en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- La Diputación de Zamora publicará la resolución en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Zamora, y, en su caso, en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y 20.8 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VIGÉSIMO QUINTA. - RECURSOS

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y será recurrible conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo interponerse contra la misma los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, potestativamente, ante el mismo órgano provincial que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Recurso contencioso administrativo, directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se ha recibido resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, éste se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que la Diputación tendría que haber resuelto el recurso de reposición.

- Cualquier otro que se estime procedente.

VIGÉSIMO SEXTA. -TERMINACIÓN CONVENCIONAL

1.- El procedimiento podrá finalizar mediante Convenio entre la Excma. Diputación Provincial de Zamora y los interesados.

2.-En cualquier caso, la terminación convencional deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

3.- El acuerdo finalizador producirá los mismos efectos que la resolución del procedimiento.

VIGÉSIMO SÉPTIMA- INCIDENCIAS EN EL PROCEDIMIENTO

1.- Las incidencias que se produzcan por causas imprevistas y urgentes debidamente motivadas por el beneficiario de la subvención, durante el trámite de alegaciones previsto en la base 15.3 y que impliquen una modificación en la



solicitud, serán tenidas en cuenta por el órgano instructor para la elaboración de la propuesta de resolución.

2.- Si dichas incidencias se produjesen una vez que se ha dictado la resolución de la concesión, no podrán dar lugar a una modificación de ésta.

VIGÉSIMO OCTAVA. – PUBLICIDAD EN LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo estipulado en el 9.3 y art.18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, resulta preceptiva la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las bases que regulan la presente convocatoria.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

